

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chitaga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el cual expone:

“(….)prescinde de la medida cautelar y se proceda a notificar a la demandada”

Este despacho encuentra ajustada la solicitud por parte de apoderado, y en consecuencia se continuará con el trámite del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER, a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: REQUIERASE, a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el DESISTIMIENTO TACITO donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JHON OMAR BARBOSA ROPERO



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITAGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CHITAGA, **30 de noviembre de 2023**, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

El secretario
JUAN CARLOS BLANCO RODRIGUEZ